



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION, HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, TRAMITACION ORDINARIA Y DIVISION EN DOS LOTES:

- 1.- Productos a suministrar al servicio municipal de reparto de alimentos**
- 2.- Suministro a usuarios de Servicios Sociales.**

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG,)

El objeto del contrato será el suministro de alimentos para el Servicio Municipal de Reparto de Alimentos (relacionados en el Anexo I al Pliego de Prescripciones Técnicas), cuando se estime necesario por la Concejalía de Bienestar Social, así como productos básicos de alimentación, higiene y limpieza del hogar (que se relacionan en el anexo II al citado Pliego) para los usuarios de los Servicios Sociales, mediante vales individualizados expedidos por el Centro Municipal de Servicios Sociales, a fin de paliar la necesidad de proporcionar recursos básicos de subsistencia a personas y familias usuarias de los Servicios Sociales Municipales, caracterizadas por no disponer de recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas de la vida diaria.

La contratación se fracciona en los siguientes lotes:

- **LOTE NUMERO 1.-** Productos a suministrar al Servicio Municipal de reparto de alimentos.
- **LOTE NUMERO 2.-** Suministro de productos básicos de alimentación, higiene y limpieza del hogar para los usuarios de Servicios Sociales

El objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía número 4847, de 27 de noviembre de 2015 y que han sido redactadas por la funcionaria responsable técnica de Bienestar Social.

Dicho objeto corresponde a los códigos 15000000-8, 33700000-7 y 39830000-9 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TRLCS, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas es el Alcalde-Presidente.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (arts. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial del comercio. (art. 55 TRLCSP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP y 11 del Reglamento de la Ley de Contratos se reseñan a continuación:

- Para acreditar la solvencia económica y financiera.- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen anual de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Deberá acreditarse por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

■ Para acreditar la solvencia técnica.-

1.- Experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato: ha de acreditarse mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

2.- Dada la importancia que para el sistema de suministro del lote número 2 tiene el hecho de facilitar a los usuarios el más fácil acceso a los establecimientos, evitando generar gastos innecesarios para la realización de las compras, tal y como se refleja en el informe emitido por la Responsable Técnica de Bienestar Social, será requisito indispensable para ser admitido como licitador a este lote que cuente con un establecimiento abierto al público en el casco del Municipio o que se comprometa a disponer de él, si resultara adjudicatario. Con ello se evitará que los usuarios residentes en los barrios que no dispongan de vehículo, se vean obligados a efectuar costosos desplazamientos usando el transporte público. En este sentido y como justificación a la citada exigencia, hay que tener en cuenta las líneas de transporte público existentes en el Municipio, que si bien unen los distintos barrios con el casco, no tienen conexión entre ellos, lo que podría implicar que los usuarios tuviesen que hacer uso de más de dos transportes en su viaje de ida y vuelta (barrio de residencia-casco- barrio donde se ubique el establecimiento y viceversa) para efectuar sus compras.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. *(art. 56.1 ITRLCSP)*

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. *(art. 21 RG)*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 88 TRLCSP)

5.1.- El presupuesto máximo de licitación de la contratación asciende, sin incluir el IGIC, a 210.000 euros, con el desglose que se detalla a continuación:

- LOTE NUMERO 1.- Productos a suministrar al Servicio Municipal de reparto de alimentos.- 150.000,00 euros anuales (sin incluir IGIC).
- LOTE NUMERO 2.- Suministro de productos básicos de alimentación, higiene y limpieza del hogar para los usuarios de Servicios Sociales.- 60.000,00 euros anuales (sin incluir IGIC).

5.2.- El Ayuntamiento no queda obligado a ejecutar una determinada cuantía del suministro.

5.3.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22 del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la partida presupuestaria 01.2311.221.05 (Proyecto 2016.3.2311.1.1 Plan Concertado 2016 y RC 220160000096 y 220160000096).

7. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

En la presente contratación no habrá revisión de precios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23 y 213 TRLCSP)

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de **un año**, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá ser objeto de **prórroga por un año más**.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP)

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores de los contratos, el valor estimado global de la contratación a realizar **incluidas la posible prórroga** que deberá soportar la Administración, a la cantidad de 420.000,00 euros, con el desglose por lotes que se detalla a continuación:

- Lote número 1: 300.000,00 euros
- Lote número 2: 120.000,00 euros

9.2.- CRITERIOS DE VALORACION

9.2.1.- **LOTE NUMERO 1.-** Para el suministro objeto del lote número 1, el contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales. Las ofertas económicas de los licitadores deberán hacer referencia al porcentaje de descuento, expresado con dos decimales, que se aplicará con carácter general (único y constante) a los precios de los productos expresados en el anexo I, dado que por las características de los bienes a suministrar, este es el único criterio determinante de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

9.2.2.- LOTE NUMERO2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se relacionan a continuación:

Criterio número 1.- Oferta económica.-

■ Se otorgarán **60 puntos** al licitador que presente la oferta más ventajosa para los intereses municipales. Las ofertas económicas de los licitadores deberán hacer referencia al porcentaje de descuento, expresado con dos decimales, que se aplicará con carácter general (único y constante) sobre los importes de los vales.

La puntuación del resto de los licitadores será proporcional con la anterior conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PL= 60 * (OfL / MO)$$

- Donde PL será la puntuación obtenida por el licitador que se valora.
- OfL es la oferta del licitador que se valora
- MO es la mejor oferta presentada.

Criterio número 2.- Dada la importancia que para este sistema de suministro tiene el hecho de facilitar a los usuarios el más fácil acceso a los establecimientos, sin generar gastos para la realización de las compras, se valorará que el licitador disponga de establecimientos en los barrios.

Así se otorgarán **40 puntos**, al licitador que disponga de más establecimientos abiertos en los barrios del Municipio, si bien hay que señalar que sólo se valorará disponer de un establecimiento por barrio.

El resto de las ofertas serán valoradas conforme a la siguiente fórmula:

$$PL= 40 * (OfL / MO)$$

- Donde PL será la puntuación obtenida por el licitador que se valora.
- OfL es el número de establecimientos con que cuenta el licitador cuya oferta se valora.
- MO es el número de establecimientos con que cuenta la mejor oferta presentada.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su



solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (*disp. adic. 4ª* *TRLCSF y D.T. 84/2006*)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la fórmula arriba señalada.

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RG)

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

11.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

12.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION, HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS, EN DOS LOTES. LOTE NUMERO** (El licitador deberá especificar a cuál de los lotes presenta su oferta). Su contenido será el siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 55 *TRLCS*)

12.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) *LRJAP-PAC*)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

12.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Los licitadores que opten a la adjudicación del lote número 2, deberán aportar una declaración responsable en la que pongan de manifiesto que cuentan, al menos, con un establecimiento abierto al público en casco del Municipio, detallando la ubicación del mismo, o bien que se compromete, de resultar adjudicatario, a disponer de él.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

12.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 60 del TRLCS*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) *TRLCS*)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

12.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.5.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 9.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION, HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS, EN DOS LOTES. LOTE NUMERO.....(El licitador deberá especificar a cuál de los lotes presenta su oferta).** Su contenido será el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

12.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

12.3.1.1.- El contenido de la **oferta económica** será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

12.3.1.2.- En relación con el criterio relativo a los establecimientos válido para el lote 2, los licitadores deberán aportar:

-- Una declaración responsable en la que se haga constar el **número de establecimientos** con que cuenta en el Municipio, especificando claramente la dirección completa del mismo, en la que ha de especificarse el barrio donde se ubica.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3.2.- Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

12.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el lote o lotes a los que licite, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (*art. 145.3 TRLCSP*)

12.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 *TRLCSP*)

13.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 320 *TRLCSP* y art. 79 *RG*)

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el Decreto de la Alcaldía Presidencia número 3776, de 15 de septiembre de 2015:

PRESIDENTE.- El Concejal Delegado del Area de Promoción.

Suplentes.- Los Concejales del Area de Administración y del Area de Urbanismo, Servicios Públicos y Promoción Económica.

VOCALES.-

- D. Gustavo Viera Ruiz, Concejal con Delegación especial en materia de Servicios Sociales.

- D. Santiago Sebastián Guerra Pérez, Concejal de este Ayuntamiento por el Grupo Político Partido Popular.

- D. Rafael Segura Acosta, Concejal de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Mixto.

- La Secretaria de la Corporación o persona que la sustituya.

- El Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.

- Un representante del Departamento de Contratación.

SECRETARIO.- Un funcionario del Departamento de Contratación y en su ausencia, un funcionario de la Corporación.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 82 *TRLCSP* y 22, 81 y 82 *RG*)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación



razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

16.- ADJUDICACIÓN (arts. 151, 155, 161 TRLCSP)

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 17 y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 18.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

16.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 56.2 y 151.4 TRLCSP)

16.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 151.4 TRLCSP)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG))

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Deberá encontrarse también al corriente en las obligaciones tributarias con respecto al Ayuntamiento de Arucas.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
eGT

LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 156 TRLCSP)

19.1.- Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TRLCSP)

19.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados en las dependencias que se señalen por el responsable del contrato y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego, o en el que hubiere ofertado el contratista en su proposición si fuera menor.

21.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts. 215 y 292.2 TRLCSP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

21.3.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.5.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

21.6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA (*arts. 217 y 284 TRLCSP*)

23.1.- El abono de los suministros efectivamente entregados se efectuará a medida que éstos se vayan realizando. El pago del precio del contrato se realizará previa presentación de factura de carácter mensual.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los suministros realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
eGr

constataren deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

23.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 212 TRLCSP)

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

24.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

25.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

25.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y los puestos de manifiesto en su oferta, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. *(art. 212.1 TRLCSP)*

25.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: 10 por ciento sobre la valoración estimada del incumplimiento (*art. 212.7 TRLCSP*)

V SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN (*art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC*)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 88.1, 106, 210, 219 y 296 TRLCSP*)

27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

27.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (*art. 108 TRLCSP*)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

27.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
eGr

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

29.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

30.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

30.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

31.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 222.3 y 298 TRLCSP)

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

32. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

(art.102 TRLCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----oOo-----

Arucas, 15 de enero de 2016.

LA FUNCIONARIA DEL DEPARTAMENTO
DE CONTRATACION,

Fdo.- Emilia González Rodríguez



A N E X O I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
LOTE NUMERO.-

D., con D.N.I. nº
, mayor de edad, con domicilio en
, enterado del pliego de cláusulas
 administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la
 contratación del suministro **DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION,**
HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE
SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO
MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS, y aceptando íntegramente el
 contenido de los mismos, en nombre
 (*propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus*
circunstancias)....., se compromete a ejecutar el contrato de referencia del
LOTE NÚMERO.- por el siguiente importe:

PRECIO (art. 145.5 TRLCSP):(en letras)..... euros;
 (.....en números..... euros)

(Para el IGIC marcar y especificar lo que proceda)

IGIC..... %(.....en letras..... euros)
 (.....en números.....) euros

Exento de IGIC (comerciante minorista)

[Lugar, fecha y firma del licitador.]



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

**CONTRATACION
egr**

Modelo de DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA FÍSICA

Objeto del Contrato.- SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION, HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS

D/Dª , con D.N.I. nº, en nombre propio, y bajo su responsabilidad,

DECLARA

PRIMERO: Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido para ello.

TERCERO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146.1.c) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2013.-

Fdo.

**ANTE MI
EL SECRETARIO GENERAL,**

Fdo. :.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
egr

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA JURÍDICA

Objeto del Contrato.- SUMINISTRO DE PRODUCTOS BASICOS DE ALIMENTACION, HIGIENE Y LIMPIEZA DEL HOGAR PARA LOS USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES Y DE ALIMENTOS PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE REPARTO DE ALIMENTOS.

D/D^a , con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

PRIMERO: Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SEGUNDO: Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

TERCERO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

CUARTO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146.1.c) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2013.-

Fdo.

ANTE MI

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.:

